

Una porción de terreno con una extensión superficial de 47.37 Mts.2, dentro del ámbito del Solar No. 15, de la Manzana No. 98, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, propiedad de la Orden Franciscana Capuchina o Misión Franciscana Capuchina de la Iglesia Católica, amparado en el Certificado de Título No. 1938.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No. 700, de fecha 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964 que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 560-03 que homologa la Resolución No. 6117, dictada por la Comisión Aeroportuaria en fecha 2 de agosto de 2002, en donde se homologó a su vez el acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 560-03

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito en fecha 7 de julio de 1999 y su addenda, el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria han cedido en concesión a la entidad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas y El Higüero, en Santo Domingo, Gregorio Luperón en Puerto Plata, Maria Montez en Barahona y El Catey, en Samaná.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el referido contrato de concesión aeroportuaria, la sociedad concesionaria deberá procurar un financiamiento internacional a largo plazo con participación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para solventar las obras de mejoramiento, modernización y construcción de las obras requeridas en los aeropuertos concesionados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con dicho Contrato de Concesión el Estado Dominicano no otorgará ninguna garantía para la concertación de dicho financiamiento, ni comprometerá a tales fines los derechos e ingresos reservados por el Estado en la concesión.

CONSIDERANDO: Que por tanto y siempre de conformidad con el Contrato de Concesión, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., deberá solventar y garantizar el pago de dicho financiamiento con la cesión a las entidades financieras de los derechos e ingresos que a su vez le han sido cedidos y que componen la base financiera de la concesión.

CONSIDERANDO: Que entre los ingresos cedidos a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., como parte de la base financiera de la concesión aeroportuaria, se encuentra el 5% de lo producido por las ventas brutas de las tiendas de Zonas Francas situadas en los aeropuertos concesionados que anteriormente cobraba la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Legal de la Concesión Aeroportuaria, la Dirección General de Aduanas y la sociedad concesionaria de los aeropuertos, convinieron algunos acuerdos para la implementación de la transferencia a favor de esta última de los ingresos cedidos por concepto del 5% de ventas brutas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con dicho acuerdo, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., devolvería a su vez, un 20% de dichos ingresos a la Dirección General de Aduanas, a los fines de solventar el costo del servicio de supervisión e inspección de los ingresos de que se trata.

CONSIDERANDO: Que tal acuerdo fue homologado por la Comisión Aeroportuaria mediante Resolución No. 6117, del 2 de agosto del año 2000.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de diciembre del 2002, previa autorización del Presidente de la República, el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria otorgaron a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., con la aceptación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y de las demás entidades que intervienen en el Financiamiento Internacional a Largo Plazo, a que se ha hecho referencia, una Autorización de Cesión en Garantía de los derechos e ingresos atribuidos a esa entidad concesionaria por el contrato de concesión.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano y sus órganos dependientes y la Comisión Aeroportuaria están por tanto en la obligación de asegurar a la concesionaria y a los organismos y entidades financieras internacionales el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la concedente en relación con los ingresos cedidos.

VISTO el Contrato de Concesión Aeroportuaria, de fecha 7 de julio del 1999, y su addenda.

VISTA la Resolución No. 6117, de la Comisión Aeroportuaria, de fecha 2 de agosto del año 2002.

VISTA la autorización de cesión en garantía de los derechos e ingresos de la concesionaria, otorgada por el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria en fecha 5 de diciembre del 2002, a los fines del Financiamiento Internacional a Largo Plazo, exigido por el Contrato de Concesión.

VISTA la solicitud del Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, de fecha 11 de junio del 2003;

VISTA la Ley No. 8 del 17 de noviembre del 1978, que instituye la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se homologa la Resolución No. 6117 dictada por la Comisión Aeroportuaria en fecha 2 de agosto del año 2002, mediante la cual ese órgano regulador del sistema aeroportuario nacional homologó a su vez el acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., para la implementación de la transferencia, a partir del 1ro. de septiembre del 2003, a favor de dicha sociedad concesionaria de los ingresos por concepto del 5% de las ventas brutas de las tiendas de zonas franca en los aeropuertos concesionados, tal y como se establece en el Contrato de Concesión Aeroportuaria.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Dirección General de Aduanas dar cumplimiento al presente decreto a partir del plazo establecido en el Artículo 1.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la sociedad concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., y a los subconcesionarios de tiendas en zona franca para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 561-03 que declara de urgencia la entrega y transferencia inmediata a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de una porción de terreno en Barahona, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561-03

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano fomentar un programa que ayude a mejorar el déficit habitacional, como forma de elevar el nivel de vida de la población y el desarrollo, a través del fortalecimiento de los programas sociales que implementa el gobierno como forma efectiva de combatir la pobreza;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de urgencia la entrega y transferencia inmediata a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), los terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) del inmueble que se describe a continuación:

Una porción de Ciento Veinticuatro Mil (124,000) metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No.24 (parte), del Distrito Catastral 14/1, del Batey Central del Municipio y Provincia de Barahona, República Dominicana.